

## JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Agosto treinta (30) de dos mil trece (2013)

Medio de control:	REPARACION DIRECTA
Demandante:	YOVANNY MEJIA UPEGUI Y OTROS
Demandado:	NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-RAMA JUDICIAL
Radicado:	05001-33-33-012-2013-00741-00

### ASUNTO: INADMITE PARA CUMPLIR CON REQUISITOS

Analizada la presente demanda, encuentra el Despacho que la misma adolece de algunos requisitos meramente formales por lo que, obrando de conformidad con lo establecido en los artículos 162, 166 y 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y artículo 626 del Código General del Proceso, se **INADMITE** esta demanda, para que en el término de diez (10) días **so pena de rechazo**, se cumpla con lo siguiente:

1. Toda vez que el presente proceso está sujeto al arancel judicial de conformidad con lo establecido en la Ley 1653 de 2013, se **DEBERÁ** aportar el recibo de consignación de dicha contribución en la cuenta **No. 050012052053 del Banco Agrario de Colombia**, por valor del 1.5% de las pretensiones de la demanda liquidadas a la fecha de presentación de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2° artículo 6° ibídem.

Ahora bien, si considera se cumple con algunas de las excepciones determinadas en la Ley 1563 de 2013 tales como no haber estado obligado a declarar renta dentro del año inmediatamente anterior a la presentación de la demanda, o si el daño que se aduce en la demanda, ha dejado al sujeto activo en una especial situación de indefensión y por tanto no puede cubrir el costo del arancel tal y como lo establece el párrafo 3° del artículo 5° ibídem, así **DEBERÁ** indicarse al Despacho, y en los términos del artículo 5 inciso tercero ibídem constituye una negación exenta de prueba.

2. Deberá aportar los registros civiles de nacimiento de **MARI ESTHER UPEGUI DE MEJIA, JOSE GILDARDO MEJIA MUÑOZ, JUAN FELIPE LOPEZ GARZON y LUZ ADRIANA GARZON MOLINA** ya que fueron enunciados como pruebas documentales aportadas al proceso y no se anexaron.

Del memorial con el cual se dé cumplimiento a los requisitos, y los anexos que se presenten, se debe aportar copia para los traslado.

**NOTIFÍQUESE.-**

La Juez,

**LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR**

C.G

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</b></p> <p><b>CERTIFICO:</b> En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRONICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica: <a href="http://www.ramajudicial.gov.co/csjs/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos">http://www.ramajudicial.gov.co/csjs/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos</a>.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, <b>SEPTIEMBRE 3 DE 2013</b>. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ <b>KENNY DÍAZ MONTOYA</b> Secretario</p>
--